Estación General Paz, 04 de julio de 2014

ORDENANZA N°72/14

VISTO: La obra de cordón cuneta realizada en las Calle Catamarca entre Ruta Nacional N° 9 y calle Salta; Calle Santiago del Estero entre Ruta Nacional N° 9 y calle La Pampa; Calle Córdoba entre Ruta Nacional N° 9 y calle La Pampa; Calle Buenos Aires entre calle Catamarca y calle Córdoba; y Calle Santa Fe entre calle Catamarca y calle Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la obra de cordón cuneta realizado en la Calle Catamarca entre Ruta Nacional N° 9 y calle Salta; Calle Santiago del Estero entre Ruta Nacional N° 9 y calle La Pampa; Calle Córdoba entre Ruta Nacional N° 9 y calle La Pampa; Calle Buenos Aires entre calle Catamarca y calle Córdoba; y Calle Santa Fe entre calle Catamarca y calle Córdoba, se ha logrado dar el punta pie inicial para mejorar la infraestructura urbana de la zona y mejorar la calidad de vida de los vecinos.

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica Municipal Nº 8102, en el Artículo 67 establece que son recursos municipales los provenientes de las contribuciones por mejoras.-

Que de acuerdo a lo legislado en la Ley Orgánica Municipal Nº 8102, es facultad del Departamento Ejecutivo hacer recaudar la renta de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante.-

Que para el cobro de la contribución por mejoras es necesario sancionar una Ordenanza Especial donde se fijen los valores y se establezcan las modalidades de pago.-

Que por lo antes mencionado es necesario recuperar el dinero invertido en la obra de Cordón Cuneta a los fines de dar efectivo cumplimiento a las Leyes y Ordenanzas, para luego afectar solidariamente los fondos recuperados a otras obras que mejoren la calidad de vida de otros vecinos de otros sectores de nuestra localidad.-

Que el presente proyecto de ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal ha tenido su debido tratamiento en sesión ordinaria del día de la fecha, el que sometido a votación ha resultado aprobado por mayoria.-

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE

DE ESTACIÓN GENERAL PAZ

SANCIONA CON FUERZA DE

DE ORDENANZA:

Artículo 1º.- Declarase de Utilidad Pública la obra de cordón cuneta que comprende la Calle Catamarca entre Ruta Nacional N° 9 y calle Salta; Calle Santiago del Estero entre Ruta Nacional N° 9 y calle La Pampa; Calle Córdoba entre Ruta Nacional N° 9 y calle La Pampa; Calle Buenos Aires entre calle Catamarca y calle Córdoba; y Calle Santa Fe entre calle Catamarca y calle Córdoba

Artículo 2º.- La obra consiste en la construcción de cordón cuneta y badenes de Hormigón Tipo H 21.

El paquete completo de cordón cuneta presenta un ancho de total de 0.75 metros y los badenes de 1.20 metros. En todos los casos el espesor es de 0.15 metros. Los cordones curvos de esquina son de radio 6 metros.

Para la ejecución de los trabajos, fue necesario en primer lugar replantear los niveles de proyecto, y luego se procedió al movimiento de suelo correspondiente y una vez

nivelada la base, se procedió al "moldeo" de la estructura de hormigón para su posterior llenado con HORMIGON ELABORADO H-21.

Artículo 3º.- Declárese obligatorio para los propietarios, poseedores, tenedores y/o usufructuarios de inmuebles ubicados como frentistas de las calles detalladas en el Art. 1º, el pago del costo que determine este Municipio de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza y al importe que resulte como valor total de la obra, que estará conformado por los costos de construcción del cordón cuneta, materiales, mano de obra y gastos generales de obra nueva.

Artículo 4º.- Fíjase en la suma de pesos trescientos treinta y nueve con noventa centavos ($339,90) el costo por metro lineal de frente el que a sus efectos incluye costo de construcción del cordón cuneta, materiales, mano de obra y gastos generales de obra nueva.

Artículo 5º.- A los fines de la determinación del costo total a abonar por propietario, poseedores, tenedores y/o usufructuarios afectados por la obra descripta en el Art. 2º, se multiplicará el precio fijado en el Art. 4º por los metros lineales de frente de cada propiedad de acuerdo a las planillas catastrales del municipio actualizadas a la fecha de extensión o libramiento de las notificaciones.

Artículo 6º.- El costo de los importes resultantes por contribución por mejora que esta obra genera, podrán ser abonados de la siguiente manera:

a) Pago al contado antes del 30 de agosto de 2.014 con un descuento del veinte (20%) por ciento del valor total.

b) Pago hasta en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un interés del 3,85% mensual, liquidado mediante el sistema de amortización de deuda francés.-

c) Pago hasta en dieciocho (18) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un interés del 10% mensual, liquidado mediante el sistema de amortización de deuda francés.-

En caso de no abonarse la obligación contributiva por mejora al contado en el término mencionado en el inciso a) del presente artículo, se entenderá que el contribuyente ha optado por el plan de pagos en cuotas.-

Asimismo se faculta al Departamento Ejecutivo a que proceda a otorgar un plan de pagos diferente al previsto en los incisos b) y c) del presente artículo, a aquellos contribuyentes que por razones justificadas no puedan dar cumplimiento al pago de la cantidad de cuotas allí previstas.-

Artículo 7º.- Las cuotas liquidadas y que no se abonen en término, incurrirán automáticamente en mora sin que sea necesario la interpelación previa ni requerimiento judicial, al simple vencimiento de las mismas y deberán ser abonadas por el propietario, poseedor, tenedor y/o usufructuario con un interés punitorio del 1 % (uno por ciento) mensual directo.-

Fijase los días 15 de cada mes o el posterior hábil si este no lo fuera como vencimiento de las cuotas por financiación de la obra.

Artículo 8º.- A los fines de la liquidación de la deuda y su posterior emisión, se tomarán como base los datos obtenidos mediante las declaraciones juradas que obran en el municipio de cada unidad habitacional.-

A los fines del recupero de fondos la Municipalidad procederá a la notificación del monto de deuda liquidado, en el caso de que el propietario, poseedor, tenedor y/o usufructuario no recibiese la misma, ello no lo eximirá de la obligación al pago de la contribución por mejora.-

Artículo 9º.- Las propiedades – frentistas – responden por el pago de esta deuda de carácter fiscal, con el privilegio que establecen los códigos y leyes vigentes, quedando afectada hasta su total cancelación.

Artículo 10º.- A todos los efectos se deja expresamente establecido que la indicación del nombre del propietario, poseedor, tenedor o usufructuario que se consigne en la notificación de deuda a expedirse es simplemente indicativo, respondiendo por la misma la propiedad afectada, cualquiera fuere su propietario real.

Artículo 11º.- En todos los casos de transferencia, subdivisión, modificación de dominio o constitución de derechos reales, los Escribanos o profesionales actuantes

deberán solicitar conjuntamente con el libre deuda, se les informe si el inmueble está afectado al pago por contribución por mejoras de las obras descriptas en el Art. 2º, que se encuentren ejecutadas, en ejecución o simplemente dispuestas, debiendo además observar:

a) Que en las escrituras o instrumentos del acto deberá constar que se ha abonado la totalidad de la deuda vencida liquidada y certificada por la Municipalidad, por este concepto, con mas intereses, gastos y honorarios si los hubiese, o en su defecto la aceptación expresa de la misma por parte del adquirente, el cual será solidariamente responsable con el deudor anterior.

b) Que sólo podrá transmitirse el dominio de la propiedad afectada por obras de cordón cuneta enunciadas en el Art. 2º, haciéndose cargo el adquirente de las cuotas que venzan en adelante, de lo cual deberá dejarse constancia en los respectivos instrumentos.

c) En los casos de subdivisión de propiedades, posterior a la adopción de planes de pago, los responsables deberán cancelar el saldo de la deuda vencida a la fecha de su división, pudiendo solicitar la división de la deuda no vencida en forma proporcional a los metros lineales de frente de los lotes en que se divida la propiedad, pudiendo cancelar la misma al contado sin descuento o en un plan de pagos incluyendo intereses de financiación previsto en el Art. 6º, inc. b), en cuotas mensuales cuyo plazo no podrá superar el de la deuda original.

Artículo 12º. COMUNÍQUESE a la Secretaría de Hacienda y al Tribunal de Cuentas Municipal, publíquese, dése al registro y archívese.-

---

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ESTACIÓN GENERAL PAZ EL DIA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.-

MARÍA FERNANDA DERISSO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN GENERAL PAZ
CONCEJO DELIBERANTE
PROVINCIA DE CÓRDOBA

ROMINA MOLINA
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EST. GRAL. PAZ